

ESPECIFICACIÓN 6

ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD, CONTINUIDAD Y RENDIMIENTO DEL REGISTRO

1. Conformidad con los estándares

El Operador de Registros implementará y cumplirá todos los estándares RFC existentes y los que el Equipo de ingeniería en Internet (IETF) publique en el futuro, entre los que se incluyen todos los estándares sucesores, modificaciones o adiciones relacionados con (i) protocolos de Internet (incluido EPP, Extensible Provisioning Protocol), DNS y operadores de servidor de nombres entre los que se incluye, sin limitaciones RFC 3730, 3731, 3732, 3734, 3735 y 3915; y con (ii) las operaciones de publicación de datos de registro para los registros de dominio de nivel superior en conformidad con RFC 1033, 1034, 1035 y 2182.

Si el Operador de Registros implementa Extensiones de seguridad del sistema de nombres de dominio ("DNSSEC"), deberá cumplir RFC 4033, 4034 y 4035 y sus sucesores. También deberá respetar las prácticas recomendadas que se describen en RFC 4641. Si el Operador de Registros implementa la Denegación de existencia autenticada con la función Hash para las Extensiones de seguridad DNS, deberá cumplir RFC 5155 y sus sucesores. Si el Operador de Registros ofrece Nombres de Dominio Internacionalizados ("IDNs"), deberá cumplir RFC 3490, 3491 y 3492 y sus sucesores, así como las Pautas de IDNs de ICANN en <http://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm>, según se enmienden, modifiquen o sustituyan periódicamente.

2. Continuidad de los servicios de registro

El Operador de Registros llevará a cabo sus operaciones mediante el uso de servidores redundantes dispersos geográficamente (incluida la redundancia de nivel de red y de nivel de nodo y la implementación de un esquema de equilibrio de cargas) para garantizar un servicio de calidad en caso de que se produjera un fallo técnico (extendido o localizado), una insolvencia empresarial o una circunstancia o acontecimiento extraordinarios fuera del control del Operador de Registros.

El Operador de Registros realizará un esfuerzo comercial razonable para restaurar las funciones vitales del registro en un plazo de 24 horas después del cese de un evento extraordinario fuera de su control y restaurará íntegramente la funcionalidad dentro de un máximo de 48 horas después de un evento semejante, de acuerdo con la función vital implicada. Las interrupciones del servicio debidas a dicho tipo de eventos no se considerarán faltas de disponibilidad del servicio.

El Operador de Registros establecerá un plan de contingencia, incluida la designación de un proveedor de continuidad de servicios de registro, y deberá informar a ICANN del proveedor designado.

En el caso de que se produjera un evento extraordinario fuera del control del Operador de Registros y en el que éste sea inalcanzable, el Operador de Registros acepta que ICANN puede ponerse en contacto con el proveedor de continuidad del servicio designado.

El Operador de Registros llevará a cabo pruebas de continuidad de los servicios de registro al menos una vez al año.

3. Periodos admitidos de registro inicial y de renovación

Los registros iniciales de nombres registrados se pueden realizar en el registro en incrementos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años.

Los registros de renovación de nombres registrados se pueden realizar en incrementos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años.

4. Especificaciones de rendimiento

Disponibilidad del servicio DNS. La disponibilidad del servicio según se aplica al servicio DNS se refiere a la capacidad de los servidores de nombres, como grupo, de resolver una consulta DNS de un usuario de Internet. La especificación de rendimiento prometida es del 99,999% calculado mensualmente.

Servicio de publicación de datos de registro. El servicio de publicación de datos de registro (WHOIS) se actualizará al menos una vez cada 15 minutos y deberá responder en un plazo de 1,5 segundos a por lo menos un 99,5% de las consultas todos los meses.